

Ayacucho, 3 1 DIC. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NO 825-2013-GRA/ORADM-ORH

VISTO; el Expediente N° 020764, Informe Técnico N° 027-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB, de fecha 22 de noviembre 2013, Informe Técnico N° 353-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, de fecha 10 de diciembre 2013; Decreto No 17095-GRA/ORADM-ORH y Proveído N° 2303-2013-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, y demás actuados contenidos en dieciocho (18) folios, sobre Reconocimiento y Pago de Subsidios por Fallecimientos y Gastos de Sepelio; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, doña BRÍGIDA ROSARIO VILCA YBANA en su condición de hija del fallecido ex pensionista titular de la pagaduría del Gobierno Regional de Ayacucho que en vida fue don Eleuterio Eulogio Vilca Serna, solicita el Reconocimiento y Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso de su señor padre, que corresponde al importe equivalente a cinco (05) remuneraciones totales, desagregada en el siguiente orden (Subsidio por Fallecimiento equivalente a 03 pensiones totales y Subsidio por Gasto de Sepelio equivalentes a 02 pensiones totales) calculada en función a la pensión percibida por el causante al mes de julio 2013, periodo inmediato anterior a la fecha del deceso del causante;

Que, por medio del Informe Técnico Nº 026-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB, Informe Técnico Nº 352-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP, se determina la procedencia del reconocimiento y pago de Subsidios por Fallecimientos y Gastos de Sepelio; por encontrarse debidamente sustentada la pretensión con documentación probatoria, siendo el caso copia del Acta de Defunción y demás Comprobantes de Gasto reconocidas por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y su modificatorias, encontrándose de éste modo incólume el derecho invocado por el derechohabiente para percibir el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, conforme lo prevé el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM;











Ayacucho, 3 1 DIC. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NO 325-2013-GRA/ORADM-ORH

Que, asimismo, el Informe Técnico Nº 026-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB, precisa que existe un pago irregular en el otorgamiento de la pensión a favor del causante con posterioridad a la fecha de su deceso, que equivale a cinco días de pagos en demasía en observancia a la Liquidación de Subsidios practicada a fojas quince; equivalente al importe de Ciento Diez y 64/100 Nuevos Soles (S/. 110.64); por consiguiente, dicha acción será corregida con la deducción de dicho afecto al presente Subsidio por Fallecimiento y Gasto de Sepelio pendientes de percibir por la beneficiaria del causante;

Que, con relación al pago de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, existe basta jurisprudencia emitido por el Tribunal Constitucional, como ente máximo interpretativo de la Constitución y de las Leyes, ha emitido pronunciamiento sobre el particular, amparando peticiones similares; tal es así que también el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR recogiendo los fundamentos del Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, estableciendo como precedente administrativo de observación obligatoria los criterios en ella expuestos, y a merced de ello el Gobierno Regional de Ayacucho ha emitido el Decreto Regional N° 002-2011-GRA/PRES, de fecha 09 de Noviembre del 2011, precisando la observancia obligatoria a nivel Regional, sobre lo resuelto por la Sala Plena de SERVIR, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, el artículo 144º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece; El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. (...); en el presente caso, la cónyuge del causante no se ha apersonado a solicitar el pago del subsidio; no obstante a ello a fojas 4/7 se observa la escritura de poder general y especial formalizada ante el SUNARP, otorgada por el causante en vida a favor de su hija doña BRÍGIDA ROSARIO VILCA YBANA;

Que, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Regional N° 002-2011-GRA/PRES, es de previsión legal expedir el presente acto Resolutivo;









Ayacucho, 3 1 DIC. 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº08252013-GRA/ORADM-ORH

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053, Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Publicó para el año fiscal 2013 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 884-2013-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, por única vez, el Pago de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de doña BRÍGIDA ROSARIO VILCA YBANA, en su condición de hija del fallecido ex pensionista titular de la pagaduría del Gobierno Regional de Ayacucho que en vida fue don Eleuterio Eulogio Vilca Serna, por el importe de Tres Mil Trescientos Diecinueve y 10/100 Nuevos Soles (S/. 3,319.65), en base a la pensión total mensual percibida por el causante al mes de julio 2013; de los cuales la entidad deberá deducir el importe de Ciento Diez y 64/100 Nuevos Soles (S/. 110.64) por concepto de pagos irregulares efectuados por cinco días en el mes de agosto del 2013 para su respectiva devolución al Tesoro Público, debiendo girarse a la beneficiaria del causante el importe resultante de Tres Mil Doscientos Ocho y 46/100 Nuevos Soles (S/. 3,208.46).

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la cadena programática; 2. Gastos Presupuestarios, Genérica de Gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y la Especifica 2.2.23.42 Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo, del Pliego 444 - Gobierno Regional de Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales de la Estructura Funcional Programática del año Fiscal 2013.

<u>ARTICULO TERCERO</u>.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades que señala la Ley.

GOBIER O RECONAL AYACUCHO REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESERETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolució.
la misma que constituye transcripción oficial.

Expedida per mi despacho.

N







